



RESOLUCIÓN N° 2532 DE 2016
(29 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA OPERACIÓN DE UN MOLINO DE SAL DE LA EMPRESA RAZU REYNA BLANCA SA LOCALIZADO EN EL KILOMETRO 1 VIA MANAURE - POLIGONO INDUSTRIAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio ENT – 301 de fecha del 15 de Septiembre de 2016, el señor LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE en su condición de Representante Legal de la empresa RAZU REYNA BLANCA S.A, identificada con NIT No 900492313-5, solicitó muy comedidamente la expedición del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la operación de un molino de sal localizado en el kilómetro 1 vía Manaure – Polígono industrial en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, para lo cual anexó algunos documentos necesarios para llevar a cabo dicho trámite, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante escrito con radicado de salida No. SAL-648 de 2016 se requirió a la empresa RAZU REYNA BLANCA S.A la resolución por la cual se otorgó el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, siendo atendido mediante respuesta con radicado de entrada No. 301 de 2016, en el cual la empresa solicitante manifestó que no poseía el contaba con el precitado permiso, alegando que cuando se instaló en el sitio especificado ya se encontraba el pozo en funcionamiento, constatando que la solicitud de este permiso surgió como requerimiento de una visita previa de Corpoguajira para la legalización de la captación de agua subterránea.

Que mediante Auto No 1263 de fecha 31 de Octubre de 2016 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

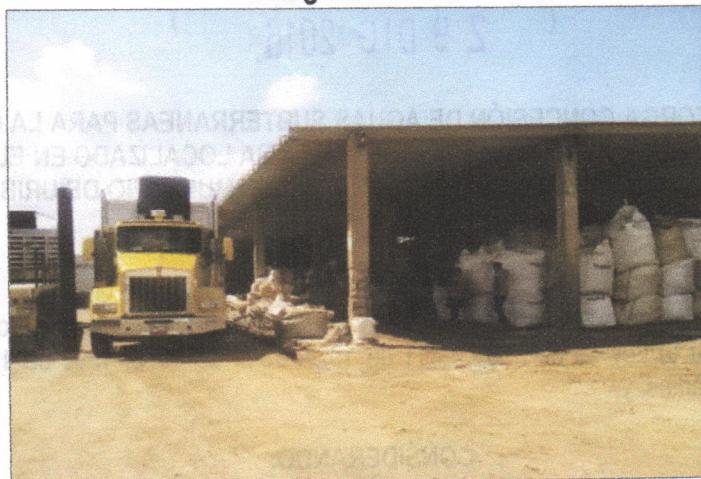
Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado INT – 1400 de fecha 27 de Diciembre de 2016, las siguientes observaciones:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 05 de diciembre se realizó la visita de evaluación a las instalaciones de la empresa RAZU REYNA BLANCA S.A (ver Fotografía 1), con el acompañamiento de Eduard Pinto encargado y Raúl Romero, operario de la planta. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de agua subterránea (ver Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y usos del agua.

2532

1. Fotografía 1 Predio visitado

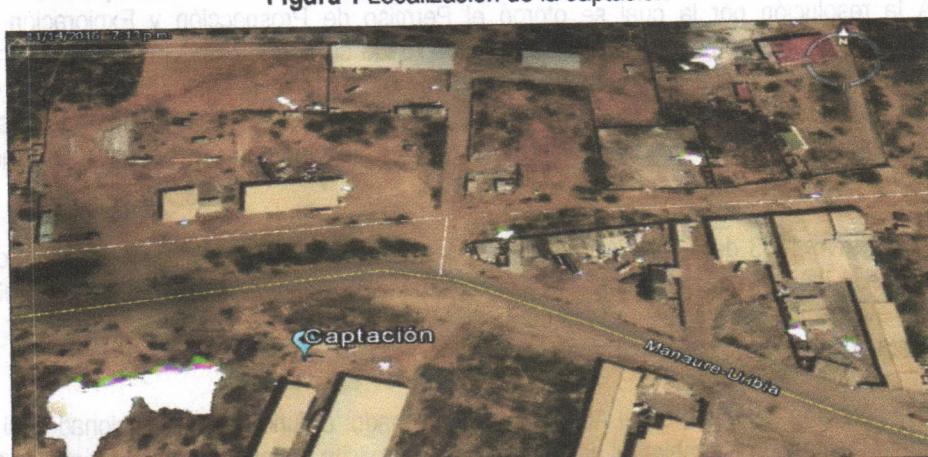


Fuente: Corpoguajira, 2016.

Localización del proyecto

La solicitud de legalización de concesión de agua subterránea se localiza en el predio ubicado en el kilómetro 1 vía Manaure en el polígono industrial del municipio de Uribia, La Guajira. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Figura 1 Localización de la captación



Fuente: Google Earth, 2016.

Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	N 11°43'0.22"	W 72°16'36.69"

Fuente: Corpoguajira, 2016.

Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca código 1530 de Afluentes Directos al Mar Caribe, en la subcuenca Ay. Kutananamana (ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente.

Figura 2 Hidrología de la zona



1.3 Hidrogeología regional

La perforación se localiza sobre depósitos de llanuras aluviales, caracterizados por la formación de acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal ver Figura 3.

Figura 3 Hidrogeología de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2016.

1.4 Descripción de la captación existente

1.4.1 Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por la empresa, el pozo posee una profundidad de 30 m y cuenta con una tubería de 4 pulgadas de diámetro revestida en concreto. El pozo cuenta con una caseta de protección en concreto y tapa metálica, como se muestra en la Fotografía 2. El agua es bombeada a través de una bomba sumergible tipo lapicero de 2,5 HP de capacidad.

卷二 2532

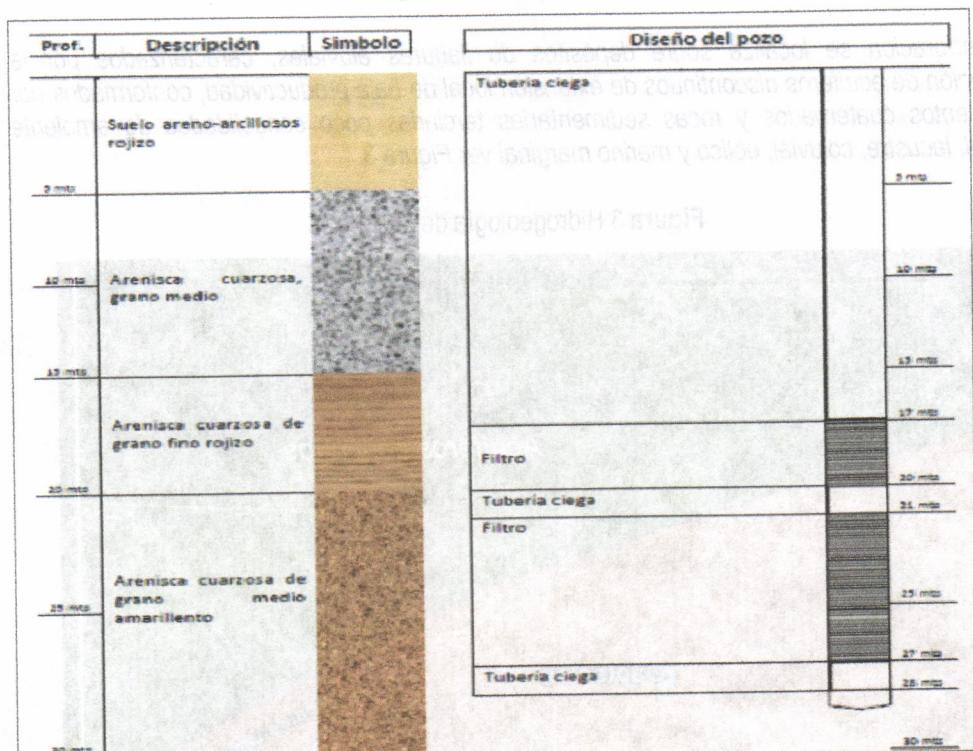
Fotografía 2 Caseta de protección



Fuente: Corpoguajira, 2016.

El solicitante indica que el diseño del pozo es el que se muestra a continuación:

Figura 4 Diseño del pozo

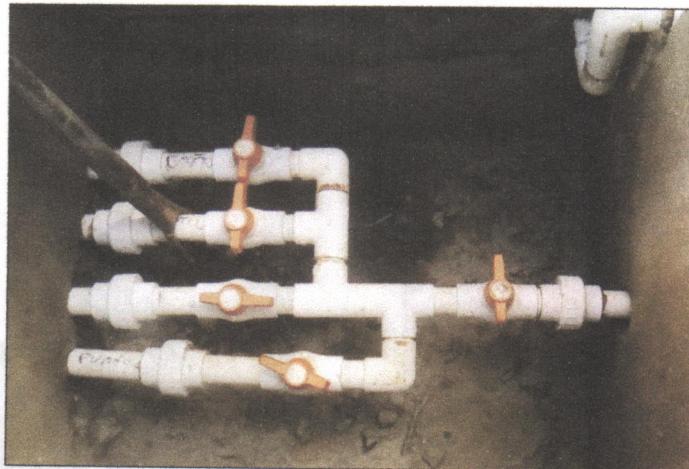


Fuente: RAZU REYNA BLANCA S.A.

1.4.2 Sistema de conducción y almacenamiento

El agua bombeada del pozo es conducida a través de las derivaciones mostradas en la Fotografía 3, que se encargan de a) direccionar el agua hacia un tanque elevado de 1.000 L donde se almacena el agua para su empleo en los baños de la planta, y b) mangueras para el riego de las barreras perimetrales y aseo en actividades de la planta.

Fotografía 3 Tubería de distribución



Fuente: Corpoguajira, 2016.

1.4.3 Usos del agua y calidad del recurso

Como se mencionó anteriormente, el agua captada del pozo se distribuye para los siguientes tipos de usos:

- **Riego:** Parte del caudal es empleado en el riego de individuos arbóreos localizados en el perímetro del predio (ver Fotografía 4).
- **Doméstico:** Del tanque elevado se distribuye el agua a los baños, los cuales cuentan con baterías sanitarias y duchas para los trabajadores (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).
- **Lavado de la planta:** El aseo de las instalaciones de la planta se realiza con parte del volumen captado.

Según lo manifestado por los operadores de la planta, el agua captada es salobre, por lo que no se destina al consumo humano.

Fotografía 4 Árboles perimetrales



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Actualizado en el año 2017. El informe

Fotografía 5 Consumo doméstico



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Actualmente no se cuenta con un sistema que permita la medición de los caudales captados y los volúmenes empleados en cada uno de los usos descritos anteriormente.

1.5 Otros usuarios del recurso hídrico

Dentro del predio se localizó un jagüey (ver **!Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) y un pozo, el cual tiene coordenadas Norte 11°43' 01.26" y Oeste 72° 16' 37.90".

Fotografía 6 Instalaciones de la planta



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Adicionalmente, se revisó la base de datos de Corpoguajira con el fin de localizar aprovechamientos legalizados, donde se constató que no se encuentran puntos activos cercanos al área de interés.

1.6 Actividades que se desarrollan en el predio

En el predio donde se localiza el pozo subterráneo se ubica una planta de proceso donde se muele la sal proveniente del municipio de Manaure. La sal entra a la planta en camiones los cuales son previamente pesados en una báscula e ingresan por un sector que a la fecha se encuentra sin pavimentar. Los camiones pasan a las bodegas de materia prima donde el material es descargado a bib bag o almacenado en súper sacos de polipropileno para su posterior proceso, el sitio de acopio se encuentra pavimentado en concreto rígido y con techo, para evitar el contacto con el agua lluvia (ver **Fotografía 7**).

el desarrollo se lo denominó el clima le temblor que se observó como le lloraba
en el desarrollo político en la **Fotografía 7 Instalaciones de la planta**



Fuente: Corpoguajira, 2016

1.7 Fuentes potenciales de contaminación

Como se mencionó, el paso de entrada de los camiones a las instalaciones de la planta no se encuentra pavimentado, de manera que las aguas de escorrentía pueden verse eventualmente contaminadas con sólidos, dichas aguas pueden escurrir hacia la zona donde se localiza la captación; sin embargo, el pozo cuenta con una estructura de protección que lo aísla de este tipo de escorrentía superficial.

Al Oeste del predio se localiza un pozo profundo en las coordenadas Norte 11°43' 01.26" y Oeste 72° 16' 37.90". Según lo manifestado por la empresa el pozo no se encuentra en explotación; no obstante, entendiendo que no se realiza ningún tipo de aprovechamiento este debe ser sellado con el fin de evitar la entrada de cualquier tipo de contaminante a través de la estructura de captación y también para evitar aprovechamientos ilegales. Es importante considerar que para el cegamiento del pozo la empresa debe informar previamente a Corpoguajira con el fin de que un funcionario pueda realizar el acompañamiento al proceso de obturación.

Fotografía 8 Pozo profundo



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Adicional al pozo referenciado, en áreas próximas al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación como estaciones de servicio, lavadero de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos ya que las aguas residuales provenientes de las actividades de la planta son entregadas al sistema de alcantarillado con que cuenta el municipio de Uribe.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

2.1 Uso del recurso

Con respecto al formulario de concesión diligenciado el uso indicado al que se destina el recurso es el industrial; sin embargo, de acuerdo a lo observado en la visita de campo, las aguas explotadas son empleadas en: lavado de áreas comunes, uso de baterías sanitarias y duchas, riego de arbolado, por lo que su uso debe clasificarse como doméstico y no industrial, considerando lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, Capítulo IV: De la destinación genérica de las aguas superficiales, subterráneas y marinas.

2.2 Caudal solicitado

El caudal solicitado por la empresa es de 0,12 L/s, cuyos usos son los señalados en el numeral 0: Duchas, baterías sanitarias, riego de arbolado ornamental y lavado de zonas comunes.

Teniendo en cuenta que la captación no cuenta con un sistema de aforo, para la estimación de la demanda se tomó un caudal por habitante de 100 L/d, que corresponde al valor establecido por el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) Título B, para un nivel de complejidad bajo en zonas de clima cálido. Para un total de 20 trabajadores, se estima un valor de 0,06 L/s contemplando jornadas de 9 horas diarias. El volumen máximo de extracción diario será de 2 m³.

2.3 Descripción y funcionamiento del pozo

Según la información presentada por el peticionario, el pozo capta aguas de las capas de areniscas cuarzosas 17-20 a 21-27 metros de profundidad, zonas en las cuales se encuentra la tubería perforada. Considerando que se desconoce el diseño exacto del pozo y no existen pruebas de bombeo para determinar la productividad del acuífero, se deberá realizar la limpieza y las pruebas necesarias para determinar los parámetros hidráulicos desconocidos.

Durante la operación del pozo al menos una vez al año se deberán medir los niveles del pozo, guardando los resultados correspondientes. Dichos datos servirán también para los tiempos de mantenimiento tanto del pozo como de la bomba. Se recomienda realizar el mantenimiento respectivo al pozo, tanto al equipo de bombeo como las acciones necesarias para la prevención de la incrustación, se recomienda seguir las pautas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

La obra de captación deberá contar con un sistema de medición el cual permita registrar al menos una vez al día el caudal, guardando los registros correspondientes.

Debido a que no se cuenta con estudios de la productividad del acuífero de la zona, haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo 9 horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento a los niveles del pozo permitirá definir con el tiempo si la explotación de este cuerpo de agua subterráneo se está

llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica. El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta el volumen consumo doméstico diario calculado.

CONCEPTO TECNICO: Se recomienda otorgar una Concesión de Aguas Subterránea por un caudal de 0.06 L/S con un régimen de captación que no supere los 2 m³, por un periodo de 5 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

2532

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la operación de un molino de sal localizada en el kilómetro 1 vía Manaure en el polígono industrial del Municipio de Uribia-La Guajira a la empresa RAZU REYNA BLANCA S.A, identificada con NIT No 900492313-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un caudal de 0.06 l/seg, con un régimen de captación que no supere los 2m³ diarios en las siguientes coordenadas:

Tabla 2 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	N 11°43'0.22"	W 72°16'36.69"

Fuente: Corpoguajira, 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa RAZU REYNA BLANCA SA debe cumplir con lo siguiente:

- A la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, dicho medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento. La instalación del dispositivo deberá realizarse en un periodo no mayor a 15 días, una vez instalado el dispositivo se deberá allegar a esta Corporación la información técnica correspondiente al mismo y la fecha de instalación.
- Debe usar para la medición del caudal o gasto volumétrico del pozo, un caudalímetro electromagnético recomendado por los fabricantes para caudales pequeños, colocado en línea con la tubería que transporta el agua.
- Debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos y no podrá exceder el caudal diario promedio concedido.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Considerando que se desconoce el diseño exacto del pozo y su productividad, se deberá realizar la limpieza y la prueba de bombeo para determinar los parámetros hidráulicos desconocidos y la productividad del pozo. Para realizar la prueba la empresa RAZU REYNA BLANCA S.A deberá notificar a Corpoguajira con 15 días de antelación para que un funcionario acompañe el procedimiento.
- Posterior a la realización de la prueba de bombeo el usuario deberá presentar a Corpoguajira un informe donde se incluya la descripción de la prueba, los resultados obtenidos (incluyendo

los parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos y el rendimiento real del pozo.

- Durante la operación del pozo al menos una vez al año se deberán medir los niveles del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser solicitados por Corpoguajira.
- La obra de captación deberá contar con un sistema de medición, el cual permita registrar al menos una vez al día el caudal, guardando los registros correspondientes.
- Debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas). Se debe evitar que las aguas que deriven, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas. El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Debe ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones.
- Debe instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua.
- Deberán hacerse al menos un muestreo fisicoquímico y bacteriológico por año al agua extraída del pozo. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Debe permitir la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- Como el pozo próximo con coordenadas Norte 11°43' 01.26" y Oeste 72° 16' 37.90", no cuenta con el permiso de captación de agua, considerando que la empresa manifestó el interés de sellar dicho pozo, RAZU REYNA BLANCA S.A. deberá notificar a Corpoguajira el cierre del pozo con 15 días de antelación, con el fin de designar a un funcionario para la supervisión del proceso de obturación.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa RAZU REYNA BLANCA SA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

2532

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO
PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa RAZU REYNA BLANCA SA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 29 Dic 2016
LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: R. Suarez
Revisó: F. Mejia

ARTICULO QUINTO: La sanción de esta providencia se dará por cumplida a los 15 días de su expedición.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente el presente acuerdo, los términos a que se refiere, cuando por considerar conveniente lo haga.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa RAZU REYNA BLANCA SA, será responsable de cumplir las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, por la contratación de personas que no sean funcionarios ni empleados de la Administración Pública.

ARTICULO OCTAVO: El cumplimiento de este acuerdo dependerá de que sea ejecutado en su totalidad.

ARTICULO NOVENO: La sanción de esta providencia se dará por cumplida a los 15 días de su expedición.